



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00062-00
DEMANDANTE	FANNY COABU VALENCIA
DEMANDADO	INVERSION ES MADRIGAL S.A
ASUNTO	INADMITE CONTESTACIÓN COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1616

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **INVERSIONES MADRIGAL S.A**, fue notificada de la demanda, el 30 de abril de 2021 (Fl.1-6 del archivo 08NotificaciónAutoAdmisorio.pdf).

La demandada **INVERSIONES MADRIGAL S.A**, dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el 14 de mayo de 2021, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**, toda vez que:

- El documento relacionado en el acápite de pruebas como *“memorando interno de agosto de 2006 donde se le informa a la demandante, que ha sido trasladada a la cafetería Típicacali Avenida Sexta”*, no fue aportado en los anexos.

- En el acápite de pruebas se relaciona el documento "copia de carnet de **Coomeva** a nombre de la señora Fanny Coabu", sin embargo, en los anexos obra copia de carnet **COLMENA ARL**, por lo que se solicita que aclare y corrija.
- Asimismo, se solicita se aclare el hecho tercero, en el que se manifiesta "No es Cierto, a la señora Fanny Coabu, se le afilio a Coomeva inicialmente, prueba de ello se tiene copia del carnet expedido por Coomeva con el cual ella ingresaba a laborar, que luego ella cambio de EPS." Sin embargo, queda la duda para este Despacho, toda vez que el documento que se aporta es copia del carnet expedido por **COLMENA ARL**.

Por lo expuesto, se inadmitirá la contestación concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar so pena de tenerla por no contestada.

Finalmente, se tiene que la apoderada de la demandada Dra. **MARIA ELODIA TORRES HURTADO**, identificada con C.C 31.286.812 y T.P 131.803 del C. S de la J, mediante correo electrónico del 04 de noviembre de 2021 a las 9:15 a.m., presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **INVERSIONES MADRIGAL S.A**, en el que se observa la constancia de entrega al correo electrónico inversionesmadrigal2003@gmail.com que aparece en el Certificado de Existencia y representación legal de la empresa demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la renuncia se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia, que para actuar debe contar con representación judicial.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **MARIA ELODIA TORRES HURTADO**, identificada con C.C 31.286.812 y T.P 131.803 del C. S de la J. para que actúe como apoderada de la demandada **INVERSIONES MADRIGAL S.A NIT 805027149**, en los términos del poder conferido.

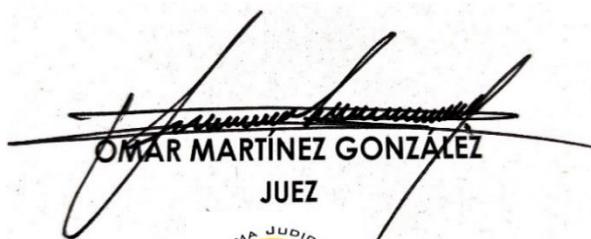
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **INVERSIONES MADRIGAL S.A NIT 805027149**, por las razones expuestas y **CONCEDER**, el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de la Dra. **MARIA ELODIA TORRES HURTADO**, identificada con C.C 31.286.812 y T.P 131.803 del C. S de la J, como apoderada de la demandada **INVERSIONES MADRIGAL S.A NIT 805027149**.

CUARTO: ADVERTIR, a la demandada **INVERSIONES MADRIGAL S.A NIT 805027149**, que para actuar en el presente asunto debe contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

En Estado No.094 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA